

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DETERMINADAS  
FACULTADES PARA LA EXACCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO.**

**VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2007**

**(APROBADA POR EL PLENO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2006)**

**(B.O.G. N° 247-30.12.2006)**

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DETERMINADAS FACULTADES PARA LA EXACCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO.**

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.**

Este Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades previstas en los arts 10 y 11 de la Norma Foral 13/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Actividades Económicas, el último precepto citado en la redacción dada por el Decreto Foral Normativo 1/1993, de 2 de abril, que fija los coeficientes e índices contenidos en esta Ordenanza Fiscal.

### II. PONDERACIÓN DE CUOTAS MÍNIMAS

#### **Artículo 2.**

Las cuotas mínimas fijadas por la Diputación Foral en las Tarifas de este impuesto para las actividades gravadas en este término municipal se incrementarán en el coeficiente que se indica en el ANEXO 1.

#### **Artículo 3.**

A efectos de ponderar la situación física de los locales o establecimientos donde se ejerzan las actividades gravadas por este Impuesto en el término municipal, se aplicará a las cuotas incrementadas conforme al Artículo 2 anterior los índices de la escala que se indican en el ANEXO 2 en función de la categoría de la vía pública.

#### **Artículo 4.**

El coeficiente de incremento y el índice de situación fijados respectivamente en los Artículos 2 y 3 de esta Ordenanza no se aplicarán a las cuotas provinciales y especiales ni al Recargo Foral.

#### **Artículo 5.**

Para la aplicación de los índices que hace referencia el Artículo 3 anterior se clasifican las calles, plazas o barrios del término municipal por el orden de categorías que se relacionan en el ANEXO 2.

### III. CUOTA TRIBUTARIA

#### **Artículo 6.**

La cuota tributaria de este Impuesto estará formada por las cuotas mínimas que fijen las Tarifas, incrementadas con el coeficiente y el índice que proceda según los Artículos 2 y 3 de esta Ordenanza y del Recargo Foral en su caso.

### IV. NORMAS DE GESTIÓN

#### **Artículo 7.**

- 1.- Las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección de este Impuesto podrán delegarse en la Diputación Foral de Gipuzkoa, en los términos, contenido y alcance que el Ayuntamiento Pleno determine, suscribiendo al efecto el oportuno convenio antes del comienzo del año en que haya de surtir efectos.
- 2.- Tales acuerdos y convenios se publicarán en el Boletín Oficial de Gipuzkoa dentro del primer semestre siguiente a su formalización. Asimismo se publicará en el mismo medio oficial la denuncia de los citados convenios.

- 3.- No obstante lo dispuesto en el número 1 de este Artículo corresponderá en todo caso a la Diputación Foral las facultades en él expresadas por lo que se refiere a las cuotas provinciales y especiales.

#### V. DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza Fiscal transcrita, los coeficientes, índices y categorías de vías públicas contenidas en el ANEXO que forma parte de la misma, fueron aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día que se indica en el citado ANEXO y entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, continuándose aplicando en tanto no se acuerde su modificación o derogación en forma reglamentaria.

## **ANEXO**

Fecha de la Sesión: 13 de noviembre de 2006

1.- Coeficiente único de incremento de las cuotas mínimas fijadas: .....1,370

2.- Clasificación de las vías públicas del término municipal

Categorías Indi.Cod.Calles, Plazas o barrios

Primera	C
	A
	T
Segunda	U
	N
Resto de vías	I
	C
	A

Indice: .....1,370

3.- Aplicación de un coeficiente de ponderación, determinado en función del volumen de operaciones del sujeto pasivo aprobado por la Norma foral 4/2003, de 19 de marzo, art. 3.

Anoeta, a 31 de diciembre de 2006

El Alcalde,-

El Secretario – Interventor,-